

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2023-00037-00

Visto y leído el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual renuncia al poder que se le confirió por la GANADERIA DEL FONCE LTDA. -FONCEGAN LTDA- EN REORGANIZACION, se observa que no se ajusta a las exigencias del art. 76 del C. G. del P., pues si bien expone adjuntar *“comunicación remitida al correo electrónico del mencionado a través del cual me otorgo el poder...”*, es evidente que lo aportado corresponde a la traza del poder que en su oportunidad se le confirió y la constancia de haber cumplido con el deber contenido en el art. 78-14 del C. G. del P., remitiendo la renuncia del poder al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y no a su poderdante como lo indica el precepto legal en cita.

De otra parte, se tiene que quien funge como representante legal de la persona jurídica demandada, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 29 del presente mes y año, aduciendo que se encuentra *“en una zona del departamento en donde la conectividad a internet es casi imposible”*, agregando que, si bien le otorgó poder a la abogada Gipsy Jhanina Caicedo Rivera, es su interés *“participar activamente en la audiencia de conciliación”*.

Vistas así las cosas y en atención a que la justificación expuesta, en criterio del Juzgado se enmarca dentro de una justa causa, el juzgado aceptará la solicitud de aplazamiento, razón por la cual, se señalará nueva fecha y hora para su celebración, advirtiendo eso sí que conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del art. 77 del C.P.T y de la S.S., en ningún caso podrá haber otro aplazamiento de su parte.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

RESUELVE:

1º. No aceptar la renuncia que del poder hace la abogada GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA, al poder que le fue conferido por la GANADERIA DEL FONCE LTDA. FONCEGAN LTDA EN REORGANIZACION, hasta tanto acredite el cumplimiento de las exigencias del art. 76 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa del art. 145 del C.P.T., y de la S.S.

2º. Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encuentra señalada al interior de este proceso para el día 29 del presente mes y año, en atención a lo solicitado por el representante legal de la demandada.

3º. En consecuencia se señala la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) del día ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.; diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad a la que se ha hecho alusión.

4º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Ante la inasistencia del demandante, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Ante la inasistencia de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5º. Se advierte a las partes que atendiendo lo dispuesto en el inciso quinto del art. 77 del C.P.T.S.S., **en ningún caso puede haber otro aplazamiento de la mencionada audiencia, por lo menos no, si proviene de la parte demandada.**

6º. Advertir a las partes intervinientes en este proceso, la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital *Lifefize*.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por la Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán

ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que, en el evento que así lo deseen, pueden también asistir de manera presencial a la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para realizar la audiencia presencial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a88a3f59c04bbb762c7c86e71f4c9b7db868b9656d0e5bc5073e8f2699ee3c**

Documento generado en 26/01/2024 05:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>